Una (1)

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS NOTARIA SÉPTIMA AZOGUES - ECUADOR

2014-03-01-07-P003545

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE MATERIALES PETREOS Y CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL BPA S.A.

QUE OTORGA: DARIO JAVIER AVENDAÑO Y OTROS

CUANTIA: $ 1,050.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública Séptima de este Cantón. Comparecen: Los señores: DARIO JAVIER AVENDAÑO CARDENAS, de estado civil casado, DIEGO FERNANDO BRAVO MENDEZ, de estado civil soltero, FABIAN RICARDO BRAVO MENDEZ, de estado civil soltero, GALO PATRICIO BRAVO MENDEZ, de estado civil casado, MANUEL BOLIVAR BRAVO PEÑAFIEL, de estado civil casado; y, FRANKLIN LEONEL PESANTEZ PESANTEZ, de estado civil casado, los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Azogues, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública, a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, me presentaron una minuta la misma que copiada es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: AVENDAÑO CÁRDENAS DARÍO JAVIER, casado, con cédula de identidad Nro. 030152984-8, BRAVO MÉNDEZ DIEGO FERNANDO, soltero, con cédula de identidad Nro. 030262724-5, BRAVO MÉNDEZ FABIÁN RICARDO, soltero, con cédula de identidad Nro. 030263474-6, BRAVO MÉNDEZ GALO PATRICIO, casado, con cédula de identidad Nro. 030144879-1, BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLÍVAR, casado, con cédula de identidad Nro. 010138082-2, PESANTEZ PESANTEZ FRANKLIN LEONEL, casado, con cedula de identidad Nro. 0104604590, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la cuidad de Azogues, provincia del Cañar, capaces ante la ley, para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una compañía anónima.- SEGUNDA.-**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación de TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE MATERIALES PETREOS Y CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL BPA S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE MATERIALES PETREOS Y CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL BPA S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador

y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE MATERIALES PETREOS Y CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL BPA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- Artículo Sexto.- Capital suscrito y pagado.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.050,00 USD), dividido en 1050 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas de un dólar cada una.- Artículo Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo.- Juntas

Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para junta general se realizaran mediante publicación por prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este

contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general - ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada accionista.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo Décimo Octavo.- Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a mano en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la

junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran,

sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Articulo Vigésimo Tercero.- Todo lo que no se hubiere previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- Articulo Vigésimo Cuarto.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Articulo Vigésimo Quinto.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Articulo Vigésimo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Articulo Vigésimo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

en forma previa cumplirlas.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- TERCERA.- **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía, esto es el señor DARÍO JAVIER AVENDAÑO CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, el señor DIEGO FERNANDO BRAVO MÉNDEZ, por sus propios y personales derechos, el señor FABIÁN RICARDO BRAVO MÉNDEZ, por sus propios y personales derechos, el señor GALO PATRICIO BRAVO MÉNDEZ, por sus propios y personales derechos, el señor MANUEL BOLÍVAR BRAVO PEÑAFIEL, por sus propios y personales derechos, y el señor FRANKLIN LEONEL PESANTEZ PESANTEZ, por sus propios y personales derechos; Declaran bajo la gravedad de juramento que UNO) Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas, que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito, y pagado en su totalidad; y, que en atención al artículo ciento treinta y siete numeral siete de la Ley vigente de Compañías, se ha realizado la correcta integral de capital conforme al siguiente cuadro:

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ACCIONISTA	Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Avendaño Cárdenas Darío Javier	300	300.00	300.00	30%
Bravo Méndez Diego Fernando	150	150.00	150.00	14%
Bravo Méndez Fabián Ricardo	150	150.00	150.00	14%
Bravo Méndez Galo Patricio	150	150.00	150.00	14%
Bravo Peñafiel Manuel Bolívar	150	150.00	150.00	14%
Pesantez Pesantez Franklin Leonel	150	150.00	150.00	14%
TOTALES	**1,050**	**1,050.00**	**1,050.00**	**100%**

DOS) Declaran bajo juramento que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, se designa como Presidente de la Compañía al señor MANUEL BOLÍVAR BRAVO PEÑAFIEL y como Gerente General de la misma al señor DARÍO JAVIER AVENDAÑO CÁRDENAS, TRES) Queda expresamente facultado quien ha sido designado para Gerente General, señor DARÍO JAVIER AVENDAÑO CÁRDENAS, para realizar todos los trámites

necesarios hasta la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura, inclusive se le faculta para obtener el Registro único de Contribuyentes de la Compañía.- CUARTA.- **CUANTÍA.-** La cuantía de la presente escritura queda establecida por el capital de la Compañía que se constituye, es decir USD $1,050.00 (MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- Usted, señor Notario, se servirá agregar la demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Atentamente, f). Ilegible.- Sr. DARÍO JAVIER AVENDAÑO CÁRDENAS.- C. I. 030152984-8.- f). Ilegible.- Sr. DIEGO FERNANDO BRAVO MÉNDEZ.- CI: 030262724-5.- f). Ilegible.- Sr. FABIÁN RICARDO BRAVO MÉNDEZ.- 030263474-6.- f). Ilegible.- Sr. GALO PATRICIO BRAVO MÉNDEZ.- CI: 030144879-1.- f). Ilegible.- Sr. MANUEL BOLÍVAR BRAVO PEÑAFIEL.- CI. 010138082-2.- f). Leonel Pesantez.- Sr. FRANKLIN LEONEL PESANTEZ PESANTEZ.- CI: 010460459-0.- f). Ilegible.- Ab. Mireya Cabrera Marín.- Mat. 3492 CAA.- Mat. 01-2008-60 F.A.A.". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes.

DOCUMENTOS HABILITANTES

Echa (81

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-03-2014-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN AZOGUES

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2014-3743 de fecha 11 de Noviembre 2014, la Compañía en formación de Carga Pesada denominada "**Transporte de Combustible Materiales Pétreos y Carga Pesada Nacional e Internacional BPA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada denominada "**Transporte de Combustible Materiales Pétreos y Carga Pesada Nacional e Internacional BPA S.A.**", con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	AVENDAÑO CARDENAS DARIO JAVIER	030152984-8
2	BRAVO MENDEZ DIEGO FERNANDO	030262724-5
3	BRAVO MENDEZ FABIAN RICARDO	030263474-6
4	BRAVO MENDEZ GALO PATRICIO	030144879-1
5	BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLIVAR	010138082-2
6	PESANTEZ PESANTEZ FRANKLIN LEONEL	010460459-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

1/3 NOTARIA SÉPTIMA

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 123-CJ-DT-UAC-ANT-2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada "**Transporte de Combustible Materiales Pétreos y Carga Pesada Nacional e Internacional BPA S.A.";**

Que, el Departamento Jurídico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-UJ-JPN-086-2014 de fecha 14 de Octubre de 2014, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada denominada "**Transporte de Combustible Materiales Pétreos y Carga Pesada Nacional e Internacional BPA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "*Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada*";

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

R E S U E L V E:

Emitir informe previo favorable para que la compañía de carga pesada denominada "**Transporte de Combustible Materiales Pétreos y Carga Pesada Nacional e Internacional BPA S.A.",** con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Agencia Nacional de Tránsito

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Unidad Administrativa del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 25 días del mes de Noviembre del año 2014.

Ing. Mauricio Pinos Barrera
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:

Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOTARIA SÉPTIMA

Diez (10)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030152984-8

CIUDADANÍA
AVENDAÑO CARDENAS
DARIO JAVIER
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARCIA XIMENA
BRAVO MENDEZ

001

001 - 0155 030152984-8
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVENDAÑO CARDENAS DARIO JAVIER

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BORRERO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SUPERIOR ESTUDIANTE

AVENDAÑO CARABAJO CESAR RAUL

CARDENAS MARIA JUDITH

AZOGUES
2011-10-17

2021-10-17

E133311222

000509832

Dra. Lorena Sánchez Cardenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOTARIA SEPTIMA

Once (11)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030262724-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO MENDEZ
DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SEVILLA DE ORO
PALMAS

FECHA DE NACIMIENTO **1996-02-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BASICA**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ FERNANDEZ ZOILA CLAUDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2014-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-01

V4344I2244

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
030262724-5 001 - 0251
BRAVO MENDEZ DIEGO FERNANDO
CAÑAR AZOGUES
SOLTERO
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001
3570582 19/04/2014 10:15:43
3570582
IMP. IGF

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Doce (12)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 030263474-6

APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO MENDEZ
FABIAN RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SEVILLA DE ORO
PALMAS

FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E2333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ FERNANDEZ ZOILA CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-13

000607725

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001

001 - 0252
NÚMERO DE CERTIFICADO

0302634746
CÉDULA

BRAVO MENDEZ FABIAN RICARDO

CAÑAR
PROVINCIA

AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BORRERO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cardenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Foja (131)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 030144879-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO MENDEZ
GALO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SEVILLA DE ORO
PALMAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA PIEDAD
GRANDA ALVAREZ

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4344V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ FERNANDEZ ZOILA CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-07-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0034 NÚMERO DE CERTIFICADO

0301448791 CÉDULA

BRAVO MENDEZ GALO PATRICIO

CAÑAR PROVINCIA
AZOGUES CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AZOGUES PARROQUIA
0 ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cardona
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cardona
NOTARIA SÉPTIMA

Catorce (14)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010138082-2

APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO PEÑAFIEL
MANUEL BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SEVILLA DE ORO
PALMAS

FECHA DE NACIMIENTO 1959-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ZOILA CLAUDINA
MENDEZ FERNANDEZ

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E1333A2222

000607524

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO SAGRADO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAFIEL HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-12

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0013
NÚMERO DE CERTIFICADO

0101380822
CÉDULA

BRAVO PEÑAFIEL MANUEL BOLIVAR

AZUAY
PROVINCIA

SEVILLA DE ORO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PALMAS
PARROQUIA

2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Quince (15)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010460459-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PESANTEZ PESANTEZ FRANKLIN LEONEL
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
QUINGEO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MIRIAM CESILIA BRABO MENDEZ

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO
V4343A2422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTEZ A MANUEL GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PESANTES JIMENES MARIA ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-08

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

023

023 - 0166 0104604590
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PESANTEZ PESANTEZ FRANKLIN LEONEL

AZUAY
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CUENCA TOTORACOCHA
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DRA. LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman y se ratifican en su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Darío Javier Avendaño C.

Diego Fernando Bravo M.

Fabián Ricardo Bravo M.

Galo Patricio Bravo M.

Manuel Bolívar Bravo P.

Franklin Leonel Pesantez

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas

Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ____ COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SEPTIMA DE AZOGUES

NOTARIA SEPTIMA

Registro de la Propiedad y Mercantil

AZOGUES

AZOGUES

Alcaldía de puertas abiertas

... el No.73, del Registro Mercantil queda inscrito la Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE MATERIALES PÉTREOS Y CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL BPA S.A.- Azogues, **Diciembre 11 de 2014**.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-------

---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN AZOGUES

AZOGUES-ECUADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES